



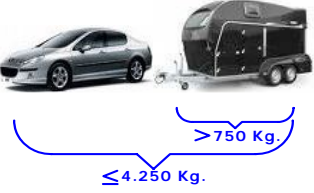





CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

RD. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE N° 138. Lunes 8 de junio de 2009)


Luis Sánchez Escobar – Destacamento de Tráfico de Luarca (Asturias) 



CLASE DE PERMISO (Artículo 4)	VEHÍCULOS QUE AUTORIZA CONDUCIR (Artículo 4)	EDAD MÍNIMA PARA OBTENERLO (Artículo 4)	CONDICIONES DE EXPEDICIÓN (Artículo 5)	VIGENCIA DEL PERMISO (Artículo 12)	OBSERVACIONES
AM	 <p>Ciclomotor 2 o 3 ruedas</p> <p>Cuatriciclos ligeros</p>	15 años cumplidos. (1) (2)		Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	<p>Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.</p> <p>(1) Hasta 18 años cumplidos no autorizará a conducir dichos vehículos cuando transporten pasajeros.</p> <p>(2) Hasta el 01-09-2010 podrá obtenerse este permiso a partir de los 14 años cumplidos. No autorizará transporte de pasajeros hasta tener 18 años cumplidos. (Disp. Transit. 9ª).</p> <p>Deberá realizar prueba de conocimientos.</p>
A1	 <p>Motocicletas cilínd. máx. 125 cm³ Potencia máxima 11 kW Relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg. Triciclos de motor potenc. máx. ≤15 kW</p>	16 años cumplidos.	<p>Implica la concesión del de la clase AM.</p> <p>Se pueden conducir vehículos para personas de movilidad reducida.</p>	Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	
A2	 <p>Motocicletas potencia máx. 35 kW. y relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg, no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.</p>	18 años cumplidos.	Implica la concesión del de la clase A1	Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	
A	 <p>Motocicletas y triciclos de motor.</p>	20 años cumplidos*	Se expedirá a titulares de permiso en vigor clase A2 con 2 años de antigüedad mínimo, y deberá superar formación específica	Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	*Hasta 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.
B	 <p>Automóviles cuya MMA ≤ 3.500 Kg. Transporte ≤ 8 pasajeros + conductor. Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤ 750 Kg.</p> <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por 1 vehículo tractor de los que autoriza a conducir este permiso y 1 remolque cuya MMA > 750 Kg., siempre que la MMA del conjunto ≤ 4.250 Kg. (1) (2)</p>  <p>Triciclos y cuatriciclos de motor*</p>	18 años cumplidos*	<p><u>Se podrán conducir con este permiso:</u></p> <p>Los ciclomotores. Los vehículos para personas de movilidad reducida.</p> <p>Titulares de este permiso con una antigüedad >3 años podrán conducir dentro de España las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.</p>  <p>Vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya: Veloc. Máx. Aut. ≤ 40 Km/h. y su MMA ≤ 3500 Kg. Personas transportadas incluido conductor ≤ 9. Si excede estos límites se requerirá permiso que corresponda según masa máxima autorizada o personas transportadas.</p>  <p>Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya MMA o dimensiones máx. aut. no excedan límites establecidos en reglamentación para vehículos ordinarios.</p>	Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	<p>*Hasta 21 años no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima >15 kW.</p> <p>(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</p> <p>(2) Será necesario superar prueba de control de aptitudes y comportamientos indicada en artículos 48.2 y 49.2. Podrá ser sustituida por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.</p>



CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

RD. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE N° 138. Lunes 8 de junio de 2009)

Luis Sánchez Escobar – Destacamento de Tráfico de Luarca (Asturias) 







CLASE DE PERMISO	VEHÍCULOS QUE AUTORIZA CONDUCIR	EDAD MÍNIMA PARA OBTENERLO	CONDICIONES DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL PERMISO	OBSERVACIONES
BTP	 <p>Vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente.</p> <p>Vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza. Todos ellos: MMA \leq 3.500 Kg. N° de asientos incluido conductor \leq 9</p>	18 años cumplidos	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B</p> <p>Para obtenerlo será necesaria experiencia de 1 año, en conducción de vehículos que autoriza permiso clase B y superar prueba de control de conocimientos específicos del Art. 47.1. Los que no posean experiencia, además de dicha prueba acreditarán realización de un curso y formación específica en centro autorizado, así como superación prueba control aptitudes-comportamientos. Art. 49.2</p>	Edad \leq 65 años válido por 5 años. Edad $>$ 65 años válido por 3 años.	 Sólo tiene validez dentro de España.
B+E	 <p>≤ 3.500 Kg.</p> <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por 1 vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de clase B y 1 remolque o semirrem. cuya MMA \leq 3.500 Kg. (1)</p>	18 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B	Edad \leq 65 años válido por 10 años. Edad $>$ 65 años válido por 5 años.	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
C1	 <p>≤ 3.500 Kg. ≤ 7.500 Kg.</p> <p>Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, con MMA reflejada. Diseñados y contruidos para el transporte \leq 8 pasajeros + conductor. Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA \leq 750 Kg. (1)</p>	18 años cumplidos	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B</p> <p>Implica la concesión del de la clase BTP.</p>	Edad \leq 65 años válido por 5 años. Edad $>$ 65 años válido por 3 años.	(1) Para la conducción profesional de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, o D+E, deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos en este artículo, los establecidos en el RD 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
C1+E	 <p>≤ 3.500 Kg. ≤ 7.500 Kg. ≤ 12.000 Kg.</p> <p>-Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por 1 vehículo tractor de los que autoriza el permiso de clase C1 y 1 remolque o semirremolque, con las MMA reflejadas. (1) -Conjunto de vehículos acoplados compuestos por 1 vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y 1 remolque o semirremolque cuya MMA $>$ 3.500 Kg., siempre que la MMA del conjunto \leq 12.000 Kg. (1)</p>	18 años cumplidos	<p>Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase C1.</p> <p>Implica la concesión del de la clase B+E.</p>	Edad \leq 65 años válido por 5 años. Edad $>$ 65 años válido por 3 años.	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. Ver observaciones permiso clase C1.



CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

RD. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE N° 138. Lunes 8 de junio de 2009)

Luis Sánchez Escobar – Destacamento de Tráfico de Luarca (Asturias)



CLASE DE PERMISO	VEHÍCULOS QUE AUTORIZA CONDUCIR	EDAD MÍNIMA PARA OBTENERLO	CONDICIONES DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DEL PERMISO	OBSERVACIONES
C	 <p style="text-align: center;"> $\underbrace{\hspace{10em}}_{>3.500 \text{ Kg.}}$ $\underbrace{\hspace{10em}}_{\leq 750 \text{ Kg.}}$ </p> <p>-Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, con MMA reflejada. Diseñados y contruidos para el transporte ≤ 8 pasajeros + conductor. -Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤ 750 Kg.</p>	21 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B Implica la concesión del de la clase C1.	Edad ≤ 65 años válido por 5 años. Edad > 65 años válido por 3 años.	Ver observaciones permiso clase C1.
C+E	 <p>Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya MMA > 750 Kg. (1)</p>	21 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase C Implica la concesión de los de la clase B+E y C1+E, y el de la clase D+E cuando su titular posea el de la clase D.	Edad ≤ 65 años válido por 5 años. Edad > 65 años válido por 3 años.	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. Ver observaciones permiso clase C1.
D1	 <p style="text-align: center;"> $\underbrace{\hspace{10em}}_{\leq 16 \text{ pasajeros + conductor longitud } \leq 8 \text{ metros}}$ $\underbrace{\hspace{10em}}_{\leq 750 \text{ Kg.}}$ </p> <p>Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros y longitud máxima reflejados. Podrán llevar un remolque cuya MMA ≤ 750 Kg.</p>	21 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B Implica la concesión del de la clase BTP.	Edad ≤ 65 años válido por 5 años. Edad > 65 años válido por 3 años.	Ver observaciones permiso clase C1.
D1+E	 <p style="text-align: center;"> $\underbrace{\hspace{10em}}_{\leq 16 \text{ pasajeros + conductor longitud } \leq 8 \text{ metros}}$ $\underbrace{\hspace{10em}}_{> 750 \text{ Kg.}}$ </p> <p>Conjunto de vehículos acoplados compuestos por 1 vehic. tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y 1 remolque cuya MMA > 750 Kg. (1)</p>	21 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase D1. Implica la concesión del de la clase B+E.	Edad ≤ 65 años válido por 5 años. Edad > 65 años válido por 3 años.	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. Ver observaciones permiso clase C1.
D	 <p style="text-align: center;"> $\underbrace{\hspace{10em}}_{> 8 \text{ pasajeros + conductor}}$ $\underbrace{\hspace{10em}}_{\leq 750 \text{ Kg.}}$ </p> <p>Automóviles diseñados y contruidos para el transporte > 8 pasajeros + conductor. Podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA ≤ 750 Kg.</p>	24 años cumplidos	Sólo podrá expedirse a conductores titulares de un permiso en vigor de clase B Implica la concesión del de la clase D1. Para conducir trolebuses se requerirá el permiso exigido para la conducción de autobuses.	Edad ≤ 65 años válido por 5 años. Edad > 65 años válido por 3 años.	Ver observaciones permiso clase C1.
D+E	 <p style="text-align: center;"> $\underbrace{\hspace{10em}}_{> 8 \text{ pasajeros + conductor}}$ $\underbrace{\hspace{10em}}_{> 750 \text{ Kg.}}$ </p> <p>Conjunto vehículos acoplados compuestos por 1 vehic. tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y 1 remolque MMA > 750 Kg. (1)</p>	24 años cumplidos	Implica la concesión de los de la clase B+E y D1+E	Edad ≤ 65 años válido por 5 años. Edad > 65 años válido por 3 años.	(1) Sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos. Ver observaciones permiso clase C1.



CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

RD. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE N° 138. Lunes 8 de junio de 2009)

Luis Sánchez Escobar – Destacamento de Tráfico de Luarca (Asturias)

CLASE DE LICENCIA (Art. 6)	VEHÍCULOS QUE AUTORIZA CONDUCIR	EDAD MÍNIMA PARA OBTENERLO	VIGENCIA DE LA LICENCIA	OBSERVACIONES
LVM	 Vehículos para personas de movilidad reducida	14 años cumplidos*	Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	*Hasta los 16 años no autorizará a transportar pasajeros en el vehículo. No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida.
LVA	 Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción ≤45 Km/h.	16 años cumplidos	Edad ≤ 65 años válido por 10 años. Edad > 65 años válido por 5 años.	No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de la clase B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de esta clase, la licencia de conducción dejará de ser válida.

- Si una persona fuera titular de más de una clase de licencia de conducción, todas ellas deberán constar en un único documento.
- Las licencias de conducción de ciclomotores expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, estarán sujetas a los periodos de vigencia que se establecen en el artículo 12.2 del presente reglamento. (Disp. Adic. 1ª)

REQUISITOS PARA OBTENER UN PERMISO O UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN (ART. 7):

- En el caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción del que fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase del permiso o licencia de conducción que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas que, en relación con cada clase de permiso o licencia de conducción, se determinan en el título II.
- No ser titular de un permiso de conducción de igual clase expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese.
- Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso o licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener un permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCIR (ART. 31):

- De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, el permiso internacional autoriza para conducir temporalmente por el territorio de todos los Estados contratantes, con excepción del Estado que lo ha expedido.
- El permiso internacional para conducir, que tendrá una validez de un año, se ajustará al modelo establecido en el Convenio a que se hace referencia en el apartado anterior y que se recoge en el anexo II.

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO INTERNACIONAL (ART. 32):

- Tener la residencia normal en España.
- Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor, o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de conductores e infractores.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

REQUISITOS PARA RECUPERAR EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PÉRDIDA DE VIGENCIA (ART. 38):

- Se podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación del permiso o la licencia de conducción, y posterior superación de la prueba de control de conocimientos a que se refiere el artículo 47.2.
- La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico.
- El titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta que hayan transcurrido 6 meses desde la fecha en que le fue notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de 3 meses.
- Si en los 3 años siguientes a la obtención de esa nueva autorización se acordara su pérdida de vigencia por haber perdido otra vez la totalidad del crédito de puntos asignados, el titular de aquella no podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos 12 meses desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de 6 meses.



EQUIVALENCIA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 772/1997, DE 30 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES (Disp. Trans. 1ª)

Los permisos y las licencias de conducción a que se refiere el apartado 1 anterior, equivaldrán:

- a) El permiso de la clase A1, al de la clase A1, si bien autorizará a conducir motocicletas sin sidecar de hasta 125 cm³, potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kW/Kg.
- b) El permiso de la clase A2, al de la clase A.
- c) El permiso de la clase B1, al de la clase B.
- d) El permiso de la clase B2, al de la clase BTP.
- e) El permiso de la clase C1 que autoriza a conducir camiones de masa máxima autorizada no superior a 7500 Kg., al de la clase C1.
- f) El permiso de la clase C1 que autoriza a conducir turismos y camiones de masa máxima autorizada superior a 7.500 Kg. y que no excedan de 16.000 Kg., al de la clase C.
- g) El permiso de la clase C2, a los de las clases C y C + E.
- h) El permiso de las clases C2 y C2 complementado con el de la clase E implicarán el de la clase D + E para los conductores que estén en posesión del de la clase D.
- i) El permiso de la clase B1 complementado con el de la clase E, al de la clase B + E.
- j) El permiso de la clase B2 complementado con el de la clase E, al de las clases B + E y BTP.
- k) El permiso de la clase C1 complementado con el de la clase E que autoriza a conducir turismos y camiones de hasta 7.500 Kg. de masa máxima autorizada con un remolque enganchado de más de 750 Kg. de masa máxima autorizada, al de la clase C1 + E.
- l) El permiso de la clase C1, que autoriza a conducir camiones de hasta 16.000 Kg. de masa máxima autorizada complementado con el de la clase E, al de la clase C+E.
- m) El permiso de la clase B1 (TA) que autoriza a conducir tractores y maquinaria agrícola automotriz, a la licencia de conducción que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados, aunque su masa o dimensiones máximas autorizadas excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios en las normas reguladoras de los vehículos.
- n) La licencia de conducción de ciclomotores, al permiso de conducción de la clase AM y a las licencias que autorizan a conducir vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios en las normas reguladoras de los vehículos o aunque su velocidad máxima por construcción sea superior a 45 km/h.

EQUIVALENCIA DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS CONFORME A UNO DE LOS MODELOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES, APROBADO POR REAL DECRETO 772/1997, DE 30 DE MAYO. (Disp. Trans. 2ª)

Los permisos y las licencias de conducción a que se refiere el apartado 1 anterior, equivaldrán:

- a) El permiso de la clase A1, al de la clase A1, si bien autorizará a conducir motocicletas sin sidecar de hasta 125 cm³, potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kW/Kg.
- b) El permiso de la clase A limitado a la conducción de motocicletas con una potencia de hasta 25 kW o una relación potencia/peso de hasta 0,16 kW/Kg., o motocicletas con sidecar con una relación potencia/peso de hasta 0,16 kW/Kg., al de la clase A, si bien no autorizará la conducción de motocicletas superiores a las indicadas hasta que tenga una antigüedad de dos años desde que aquél fuera expedido.
- c) La autorización a que se refería el artículo 7.3, al de la clase BTP.
- d) La licencia de conducción de ciclomotores, al permiso de la clase AM.
- e) La licencia que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida, a la licencia que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida.
- f) La licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos, a la licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos, si bien autorizará su conducción aunque su velocidad máxima por construcción exceda de 45 km/h.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE CICLOMOTORES Y PERMISOS DE LAS CLASES A1 Y A2. (Disp. Trans. 3ª)

Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de una licencia de conducción de ciclomotores o de un permiso de conducción de las clases A1 o A2, obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, estarán autorizados a conducir motocultores y tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices cuya masa máxima autorizada no exceda de 1.000 Kg. y cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 20 km/h, siempre que no lleven remolque.

Asimismo, las licencias de conducción de ciclomotores obtenidas con anterioridad al 1 de septiembre de 2008 autorizarán a su titular a transportar pasajeros en el vehículo, aunque no tenga los dieciocho años cumplidos.

PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE B1 (TA) RESTRINGIDO. (Disp. Trans. 4ª)

Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B1 (TA) restringido para la conducción de tractores y máquinas automotrices agrícolas, al que se referían los artículos 262.VI y 309.1.2.2, ambos del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, estarán autorizados para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos aunque su masa o dimensiones máximas autorizadas excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o aunque su velocidad máxima por construcción sea superior a 45 km/h.

PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE B. (Disp. Trans. 5ª)

Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B podrán conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima no exceda de 40 km/h, con independencia de cual sea su masa máxima autorizada.



Códigos Comunitarios Armonizados y Códigos Nacionales

Códigos comunitarios armonizados

Códigos	Subcódigos	Causas médicas. Significado
01		Corrección y protección de la visión:
	01.01	Gafas.
	01.02	Lente o lentes de contacto.
	01.03	Cristal de protección.
	01.04	Lente opaca.
	01.05	Recubrimiento del ojo.
	01.06	Gafas o lentes de contacto.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación:
	02.01	Prótesis auditiva de un oído.
03	02.02	Prótesis auditiva de los dos oídos.
		Prótesis/órtesis del aparato locomotor:
05	03.01	Prótesis/órtesis de los miembros superiores.
	03.02	Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
05		Limitaciones (subcódigo obligatorio, conducción con restricciones por causas médicas):
	05.01	Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
	05.02	Limitación de conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular , o dentro de la ciudad o región.
	05.03	Conducción sin pasajeros.
	05.04	Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h.
	05.05	Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción.
	05.06	Sin remolque.
	05.07	Conducción no permitida en autopista.
	05.08	Exclusión del alcohol.
10		Transmisión adaptada:
	10.01	Transmisión manual.
	10.02	Vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas).
	10.03	Transmisión accionada electrónicamente.
	10.04	Palanca de cambios adaptada.
15	10.05	Sin caja de cambios secundaria.
		Embrague adaptado:
	15.01	Pedal de embrague adaptado.
	15.02	Embrague manual.
20	15.03	Embrague automático.
	15.04	Separación delante del pedal de embrague/pedal abatible/extraíble.
		Mecanismos de frenado adaptados:
	20.01	Pedal de freno adaptado.
20	20.02	Pedal de freno agrandado.
	20.03	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.04	Pedal de freno que encaja en la suela del calzado.
	20.05	Pedal de freno con inclinación.
	20.06	Freno de servicio manual (adaptado).
	20.07	Utilización máxima del freno de servicio reforzado.
	20.08	Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio.
	20.09	Freno de estacionamiento adaptado.
	20.10	Freno de estacionamiento accionado eléctricamente.
	20.11	Freno de estacionamiento (adaptado) accionado por el pie.
	20.12	Separación delante del pedal de freno/pedal abatible/extraíble.
	20.13	Freno accionado por la rodilla.
	20.14	Freno de servicio accionado eléctricamente.
	25	
25.01		Pedal de acelerador adaptado.
25.02		Pedal de acelerador que encaja en la suela del calzado.
25.03		Pedal de acelerador con inclinación.
25.04		Acelerador manual.
25.05		Acelerador de rodilla.
25.06		Servoacelerador (electrónico, neumático, etc.).
25.07		Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno.
	25.08	Pedal de acelerador a la izquierda.



CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

RD. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE N° 138. Lunes 8 de junio de 2009)

Luis Sánchez Escobar – Destacamento de Tráfico de Luarca (Asturias)

Códigos	Subcódigos	Causas médicas. Significado
30		Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados:
	30.01	Pedales paralelos.
	30.02	Pedales al mismo nivel (o casi).
	30.03	Acelerador y freno deslizantes.
	30.04	Acelerador y freno deslizantes y con órtesis.
	30.05	Pedales de acelerador y freno abatibles /extraíbles.
	30.06	Piso elevado.
	30.07	Separación al lado del pedal de freno.
	30.08	Separación para prótesis al lado del pedal de freno.
	30.09	Separación delante de los pedales de acelerador y freno.
	30.10	Soporte para el talón/para la pierna.
35		Dispositivos de mandos adaptados (Interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.).
	35.01	Dispositivos de mando accionables sin alterar la conducción ni el control.
	35.02	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.).
	35.03	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano izquierda.
	35.04	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) con la mano derecha.
	35.05	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, de horquilla, etc.) ni los mecanismos combinados de aceleración y frenado.
40		Dirección adaptada:
	40.01	Dirección asistida convencional.
	40.02	Dirección asistida reforzada.
	40.03	Dirección con sistema auxiliar.
	40.04	Columna de dirección alargada.
	40.05	Volante ajustado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc.).
	40.06	Volante con inclinación.
	40.07	Volante vertical.
	40.08	Volante horizontal.
	40.09	Conducción accionada con el pie.
	40.10	Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc.).
	40.11	Pomo en el volante.
	40.12	Volante con órtesis de la mano.
	40.13	Con órtesis tenodese.
42		Retrovisor(es) adaptado(s):
	42.01	Retrovisor lateral exterior (izquierdo o derecho).
	42.02	Retrovisor exterior implantado en la aleta.
	42.03	Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico.
	42.04	Retrovisor interior panorámico.
	42.05	Retrovisor para evitar el punto ciego.
	42.06	Retrovisor(es) exterior(es) accionables eléctricamente.
43		Asiento del conductor adaptado:
	43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal.
	43.02	Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo.
	43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado.
	43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.
	43.05	Asiento del conductor deslizante con gran recorrido.
	43.06	Cinturones de seguridad adaptados.
	43.07	Cinturón de sujeción en cuatro puntos.
44		Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio):
	44.01	Freno de mando único.
	44.02	Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera).
	44.03	Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera).
	44.04	Manilla de aceleración (ajustada).
	44.05	Transmisión y embrague manuales (ajustados).
	44.06	Retrovisor(es) ajustado(s).
	44.07	Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno...).
	44.08	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado.
45		Únicamente motocicletas con sidecar.
50		Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).
51		Limitado a un vehículo/matricula específicos (número de registro del vehículo, NRV).



CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

RD. 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE N° 138. Lunes 8 de junio de 2009)

Luis Sánchez Escobar – Destacamento de Tráfico de Luarca (Asturias)

Códigos	Subcódigos	Causas médicas. Significado
75		Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1).
76		Limitado a los vehículos de la categoría C cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 Kg. (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12000 Kg. y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E).
77		Limitado a los vehículos de la categoría D con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg. a condición de que: a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12000 Kg., la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E) (Artículo 3.2 de la Directiva 91/439/CEE).
78		Limitado a vehículos sin pedal de embrague (o palanca accionada manualmente para las motocicletas) (Directiva 91/439/CEE, anexo II, I.B).5.1 y anexo VII, A), 4 del Reglamento General de Conductores).
79		Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva 91/439/CEE. 90.01: a la izquierda. 90.02: a la derecha. 90.03: izquierda. 90.04: derecha. 90.05: mano. 90.06: pie. 90.07: utilizable.
95		Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en el artículo 3 de la Directiva 2003/59/CE, válido hasta el (1.1.2012) (por ejemplo: 95.01.01.2012).
96		El conductor ha cursado una formación completa o ha superado una prueba de aptitud y comportamiento conforme a lo dispuesto en el anexo V de la Directiva 2006/126/CE y en el Reglamento General de Conductores.

Códigos nacionales

Códigos	Subcódigos	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D y D + E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuyo radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2.c) y 6.2.d) del Real Decreto 1032/2007).
105		Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:
	1	70 km/h.
	2	80 km/h.
	3	90 km/h.
	4	100 km/h.
106		Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.2.(16.7.72):
	2	Canje de permiso militar o policial.
	3	Canje de permiso extranjero.
	4	Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España.
	5	Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.
107		Permiso de la clase AM limitado a ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los períodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.
202		Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el artículo 74.1, válido hasta el (1.1.2012) (por ejemplo: 202.01.01.2012) (artículo 74.2 Reglamento General de Conductores).